

MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 7293 **DE** 26/07/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2."

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" ¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $^{^2}$ "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4. ⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". ¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

Decreto 2409 de 2018 artículo 4.
 Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A.** - **EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2,** (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 1860 del 30 de diciembre de 1999 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial portando la tarjeta de operación vencida.

Radicado No. 20235341061242 del 24 de mayo de 2023.

Mediante radicado No. 20235341061242 del 24 de mayo de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015388076 del 16 de noviembre de 2022, impuesto al vehículo de placa SGU251, vinculado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2,** toda vez que, se encontró que el vehículo presuntamente prestó el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:



Imagen No. 1. IUIT No. 1015388076 del 16 de noviembre de 2022.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2** la investigada presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta



desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como portar la tarjeta de operación vencida.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2,** ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, portando la tarjeta de operación vencida.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como es la tarjeta de operación la cual portaba vencida.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)". (Subrayado por fuera del texto).



Que el Decreto 1079 de 2015, establece la definición de la tarjeta de operación, características, y así mismo sus condiciones y requisitos. Que de manera expresa señala la obligatoriedad de portar la tarjeta de operación durante la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, veamos:

Artículo 2.2.1.6.9.1. Definición. La tarjeta de operación es el documento único que autoriza la operación de transporte que se realiza a través de un vehículo automotor, convirtiéndose en el permiso para operar en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la responsabilidad de una empresa debidamente habilitada, de acuerdo con los servicios contratados. (...)

Artículo 2.2.1.6.9.6. Requisitos para la renovación de la tarjeta de operación. Para renovar la tarjeta de operación, el representante legal de la empresa presentará la solicitud ante el Ministerio de Transporte adjuntando los documentos señalados en los numerales 1,3,4,5,6,7,11,12 y 13 del artículo anterior.

Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación. Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.

Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla. El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original. (Subrayado por fuera del texto).

Que el Decreto 1079 de 2015, establece que la prestación del servicio de transporte en la modalidad de especial, requiere de una serie de formalidades en cuanto a la expedición y porte de documentos para prestar el servicio de transporte y, de esta manera, garantizar la seguridad en la actividad transportadora; y bajo este parámetro dentro de los múltiples requisitos que señala la normatividad para que las empresas habilitadas en transporte especial, se tiene la expedición de la tarjeta de operación, la cual deberá ser gestionada por la empresa habilitada en la modalidad, y suministrada a cada vehículo que se encuentre afiliado a la empresa prestadora del servicio, la cual de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.6.9.4. debe contener lo siguiente:



Artículo 2.2.1.6.9.4. Contenido. La tarjeta de operación contendrá, al menos, los siguientes datos:

- 1. De la empresa: razón social o denominación, sede y radio de acción.
- 2. Del vehículo: case, marca, modelo, número de la placa, capacidad y tipo de combustible.
- 3. Otros: clase de Servicio, fecha de vencimiento, numeración consecutiva y firma de la autoridad que la expide.

Parágrafo. La tarjeta de operación deberá ajustarse a la ficha técnica expedida por el Ministerio de Transporte.

Por otro lado, el Decreto 1079 de 2015, establece la vigencia que debe contar la tarjeta de operación:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad trasportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Ahora bien, de los artículos expuestos se tiene, que la normatividad de transporte es clara en regular lo relacionado a los requisitos que deben cumplir las empresas de transporte especial, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial; y que dentro de los documentos que se exige, es la expedición, porte y vigencia de la tarjeta de operación.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015388076 del 16 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SGU251 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2, presuntamente prestó el servicio de transporte especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es tarjeta de operación, la cual presuntamente portaba vencida, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es la tarjeta de operación vigente.



De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO ÚNICO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 1015388076 del 16 de noviembre de 2022 impuesto al vehículo de placa SGU251, vinculado a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2**, se tiene que la investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar la tarjeta de operación vigente.

Que, para esta Entidad, la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, portando la tarjeta de operación vencida, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2,** de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARAGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".



DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por Decreto 348 de 2015, artículo 47 y el Decreto 431 de 2017, artículo 28, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento



administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co .

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2.**

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@megavans.com.co

Dirección: CRA 58 No. 169A-55 LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170

Bogotá D.C.

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S. Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista - Profesional Especializado DITTT

¹⁷ "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





Asunto: Radicación de IUIT en forma individual
Fecha Rad: 24-05-2023 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

IN	FORME	ÚNICO	DE INFR	ACCIO	NES AL T	RANSP	ORTE		1	0153880	76		
1.FECHA	YHOR	Α										REPÚBLICA DE COLOMBIA	
AÑO		MES				но	RA			МІМИТО	s	MINISTERIO DE TRANSPORT	TE
2022	01	02 03	04	00	01 02	03	04	05 0	5 07	00 1	•	La movilidad Mintra es de todos	nsporte
DIA	05	06 07	08	08	09 10	11	O	13 1	15	20 3		SECRETARÍA DE	-)4
16	09	10 0	12	16	17 18	19	20	21 2	2 23	40 (<u> </u>	MOVILIDAD BOGO	T/\
2. LUGA	R DE LA	INFRACCI	ÓN		-								
Cra. 71G	##6, BOO	GOTÁ - KEN	INEDY										
3. PLACA	(Marqı	ue las letr	as)										
A B	C	$\prec = \prec =$	F G	Н		K	$\dashv \succeq$	$\prec =$	О Р	Q R	© T	UVWX	Y Z
A B	C [=	F G	H		KL	$\dashv \succeq$	\sim	D P	Q R	S T	0 v w x	Y Z
		que los nú										LICO TERRESTRE AUTOMOTOR	
	\sim	4 5 6	$\gamma \gamma$	9	País o nS	IDA DM:⊧BOGO	OTA D.C.	THE TWO IS				DE ACCIÓN	
	\rightarrow	4 6 6	\leftrightarrow	$\prec \vdash \prec$	5. CLASE D	DE SERVICIO				eración Metrop		7.1.2 Operación Nacio	onal
	2 3	4 5 6	7 8	9	PARTICULA	ıR		JERO		ital y/o Municip	pal Y		\dashv
0 1	2 3	4 5 6	7 (8	9	PÚBLICO		<u> </u> x	PASAJEROS		LECTIVO IVIDUAL		POR CARRETERA ESPECIAL	X
6. PLACA	REMOLO	UE O SEMIF	EMOLQU	E (Escriba	las letras y	números)			N	ИІХТО	<u> </u>	МІХТО	
Letras		Númei	os		Nacionalida	d		2. 0.0000000000000000000000000000000000		DE OPERACIO	ÓN M A	CARGA	
						9 DAT	ns DEL	90341/IEF		للتل) ·	
8. CLASE		Y Y	MIÓN			J. DAT	JS DEL C	SNDUCI	82 B COS	1 TIPO DE D	OCUMEN	то	
BUS		-	CROBUS		x [Cédula (O dadania		Cédula extr	ranjeria.	Documento	de identidad Libreta tripi	ulante.
BUSETA		\rightarrow	LQUETA	eron.		NÚMERO:				4052874	NACIONALIE	AD EDAD	
CAMPERO	A	OT	MIÓN TRA RO	CTOR	+	NOMBRES				DILVERTO	APELLIDOS	PIRACON	N AMADO
MOTOS YS	IMILARES					DIRECCIÓN	Y TELÉFON	0:				CIUDAD O MUNICIPIO:	$\overline{}$
	٧	NSITO O REC	SISTRO DE	PROPIED	AD	11. LICE	NCIA DE	CONDU	CCIÓN				
NÚMERO	1000460	11691				NÚMERO	405	2874		VIGENO	IA D	M A CATEGORIA	C 1
×		DEL VEHÍC	ULO ÍA CAMILA	MADTÍNE		3. NOMB				SPORTE, ESTAI	BLECIMIE	NTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓ	N DE
NOMBRE: 0	37	úmero				EGAVANS				Ĭ h	X: C.0	Número	830053865
14. INFRA	CCIÓN AL	. TRANSPO	RTE NAC	IONAL (Descripción de	e la norma i	nfringida)					ÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANS que aplique por infracción al trans	
LEY	336	AÑO	1996		NUMERAL				cional - Ley	336 de 1996, an	ticulo 49, lit	eral)	Sorte
AI	RTICULO		49		LITERAL		E	$\exists \mid_{\mathbf{q}}$	A DOCU	MENTO DE TR	ANSPORT	X F G H E (descripción del documento que	sustentan
15. AUTO	RIDAD C	OMPETENT	E PARA	EL INICIO	DE LA IN	VESTIGA	CIÓN	la	operación d arjeta de Op	fel equipo -)		90341 _{MERO}	
ADMINIST	RATIVA	DE LA INFI	RACCIÓN	DE TRA	NSPORTE I	NACIONA	L . (Marq	ne =		V// VIII. VIII.	ETENTE DE	LA INMOVILIZACIÓN (de acue	erdo a la
terrestre au	tomotor a	la que perter	ece):					ji	risdicción d	londe esta come	tiendo la inf	racción de transporte nacional)	
	odalidades operación	de transporte Nacional	de		dalidades de ropolitano, Di					istrital de Movilid		IO AUTORIZADO	
Super	rintendencia	de transporte	.]	NOMBR	E DE LA AUT	Otro AD:			DIRECCIÓN			Bogotáad o MUNICIPIO	
16. TRAN	ISPORTE	INTERNAC	IONAL D	E MERCA	NCÍAS PO	R CARRE	TERA (D	e ci sión 8	37 de 20:	19)			
16.1. INFRA	ACCIÓN A	AL TRANSP	ORTE INT	ERNACI	ONAL (Des	cri pción d	e la norn	na infringio	la)	16.3. CERTIFIC	ADO DE 1	HABILITACIÓN (Del automotor	,
	A13300111111111111111111111111111111111			ÓN 467 E				,		NÚMERO		D M	$\overline{}$
	ARTÍCULO		DARA ELI	NICIO DE		JMERAL	DAMBUC	DATIVA D		16.4. CERTIFIC	CADO DE H	ABILITACIÓN (Unidad de car	ga)
16.2. AUTO LA INFRACC										NÚMERO		D M	А
17. OBSER	RVACION	E S (Descripc	ión detalla	ada de los	hechos, no	rmas, doc	umentos	y otros)					
Lit. D # 903													
operación v que lleva po		se moviliza la salud	por falta c	le. medios	Es de not	tar							
		caladiii											
18. DAT	OS DE LA	AUTORID/	AD DE CO	ONTROL	DE TRÁNSI	ITO Y TRA	ANSPOR	TE					
NOMBRES					APELLIDO					Plac	a No.	64935	
Luis Edua					Silva R	odriguez				Enti	dad	Secretaria Distrital de Movilida	ıd
19. FIRM	IAS DE LO	OS INTERV	NIENTES										
FIRMA DE I	LA AUTORID	AD DETRÁNS	ITO YTRAN	SPORTE.	FIRMA	DEL CONE	OUCTOR .)(F	IRMA DEL T	ESTIGO.	
BAJO GRAV	/EDAD DE II	URAMENTO		-	I CON	J.aT} □ 405287				- -	C.C.No.		
STOC GRAN	DE N				<u> </u>	400287	-						



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A. EN CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMPRESA DE TRANSPORTE

LIQUIDACION

Sigla: MEGAVANS S.A. Nit: 830.053.865-2 Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

00915441 Matrícula No.

Fecha de matrícula: 2 de febrero de 1999

Último año renovado: 2019

Fecha de renovación: 11 de julio de 2019 Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 58 No. 169A-55 Local 131

Centro Comercial Punto 170

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: gerencia@megavans.com.co

Teléfono comercial 1: 8052616 Teléfono comercial 2: 8052683 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 58 No. 169A-55 Local 131

Centro Comercial Punto 170

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: gerencia@megavans.com.co

Teléfono para notificación 1: 8052616 Teléfono para notificación 2: 8052683 Teléfono para notificación 3: No reportó.

persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7/26/2024 Pág 1 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0000092 de Notaría 15 De Bogotá D.C. del 25 de enero de 1999, inscrita el 2 de febrero de 1999 bajo el número 00666826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A..

DISOLUCIÓN

La persona jurídica quedó disuelta y en estado de liquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, mediante inscripción No. 03094234 del libro IX, de 29 de abril de 2024.

OBJETO SOCIAL

sociedad tendrá como principal las Social: La objeto siguientes actividades: Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en cualquiera de sus modalidades por medio de vehículos automotores propios o ajenos, asociados o administrados por la sociedad. También constituye objeto de la sociedad, tomar y/ o dar en arriendo o alquiler, vehículos automotores con conductor o sin él. Además, la sociedad podrá establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio para el abastecimiento de combustibles y lubricantes; almacenes de repuestos automotores, importar y comercializar vehículos, repuestos, llantas y demás elementos que tengan relación con la industria del transporte. También podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar instrumentos negociables o cualquier otro efecto de comercio, tomar o dar dinero en préstamos con terceros o con los mismos socios, con interés o sin él y constituirse en depositaria de sus propios socios, dándole a estos depósitos el destino que indiquen sus depositantes. En desarrollo del mismo podrá sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de consorcios y alianzas con otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. -

CAPITAL

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$400,000,000.00

No. de acciones : 40,000.00 Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Suscrito **

Valor : \$368,000,000.00

No. de acciones : 36,800.00 Valor nominal : \$10,000.00

** Capital Pagado **

Valor : \$368,000,000.00

No. de acciones : 36,800.00 Valor nominal : \$10,000.00

7/26/2024 Pág 2 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. -

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gerente o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: A.- Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. B.- Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. C.- Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. D.- Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. E.- Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva. Se propone: Nombrar y remover los empleados de la sociedad. F.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles, las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. G.- Las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad. H.- Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. I.- Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la asamblea general o la junta directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la asamblea o la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto. J.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. K .- Otorgar los mandatos judiciales o extrajudiciales que demanden los negocios sociales. L.-Velar por el recaudo e inversiones de los dineros e inversiones de la compañía. M.- Designar y remover los empleados que no este adscritos a otros órganos de la sociedad, así como asignarles los salarios. -Delegar en el gerente o en cualquier otro empleado, las funciones que estime convenientes. O.- Autorizar al gerente para comprar, vender o gravar bienes inmuebles y para celebrar los contratos cuyos valores excedan de doscientos (200) salarios mínimos.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Escritura Pública no. 0000092 de Notaría 15 De Bogotá D.C. del 25 de enero de 1999, inscrita el 2 de febrero de 1999 bajo el número

7/26/2024 Pág 3 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

00666826 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación

GERENTE

ZAMBRANO HERRERA MARCELA CATALINA C.C. 000000052055848

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 0004-99 de Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 1999, inscrita el 20 de diciembre de 2000 bajo el número 00757349 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

> Nombre Identificación

PRIMER RENGLON

C.C. 000000052055848 ZAMBRANO HERRERA MARCELA CATALINA

SEGUNDO RENGLON

ALARCON CEPEDA ALIRIO DE JESUS C.C. 000000079102682

TERCER RENGLON

C.C. 000000041346694 PLATA BAZURTO CECILIA

CUARTO RENGLON

C.C. 000000019467088 GARCIA DEL CASTILLO LEONARDO

QUINTO RENGLON

MEJIA CANTOR JOSE RODRIGO C.C. 000000019283046

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 0004-99 de Asamblea de Accionistas del 30 de octubre de 1999, inscrita el 20 de diciembre de 2000 bajo el número 00757349 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Identificación Nombre

PRIMER RENGLON

ZEA MORENO JULIO ENRIOUE C.C. 000000017050767

SEGUNDO RENGLON

OSMA PEÑA NANCY C.C. 000000051774483

TERCER RENGLON

VARGAS GILBERTO C.C. 000000017057505

CUARTO RENGLON

CARDOZO GALEANO FABIO C.C. 000000079202071

OUINTO RENGLON

BUITRAGO PIÑEROS LESBY ASTRID C.C. 000000051634683

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal

Que por Acta no. 001 de Asamblea de Accionistas del 2 de febrero de 2018, inscrita el 21 de febrero de 2018 bajo el número 02304950 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 000000079409659 ANDRADE LEYVA CESAR AUGUSTO

Que por Documento Privado No. Sin núm del 01 de enero de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019, bajo el No. 02484195 del libro IX, Andrade Leyva Cesar Augusto renunció al cargo de Revisor Fiscal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia c-621/03 de la Corte Constitucional.

REFORMAS DE ESTATUTOS

7/26/2024 Pág 4 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Reformas:

Documento No. Fecha Origen Fecha No.Insc. 0001621 1999/10/22 Notaría 26 2000/08/17 00741284 2213 2013/09/20 Notaría 40 2013/10/01 01769974

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 12 de mayo de 2024. $\n \n Señor$ empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

7/26/2024 Pág 5 de 6



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

1995 y la adustria y para la distributa de la distributa

7/26/2024 Pág 6 de 6

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	830053865	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A	* Sigla:	MEGAVANS S.A.
E-mail:	gerencia@megavans,com,co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, pa administrativos de carácter partic los artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 reto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, elecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	gerencia@megavans.com.co	* Correo Electrónico Opcional	gerencia@megavans.com.co
Página web:	www,megavans,com,co	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si No
* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si ® No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CRA 58 No. 169A-55 LOCAL 131 CENTRO COMERCIAL PUNTO 170
	Nota : Señor Vigilado, una vez se dasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		
Nota: Los campos con * son reque		<u>Principal</u>	Cancelar



Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del

envio:

27359

Remitente: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destinatario: gerencia@megavans.com.co - gerencia@megavans.com.co

Asunto: Notificación Resolución 20245330072935 de 26-07-2024

Fecha envío: 2024-07-26 17:52

Documento adjunto:

Si

Estado actual: No fue posible la entrega al destinatario

Trazabilidad de notificación electrónica

	Evento	Fecha Evento	Detalle
•	Estampa de tiempo al envio de la notificacion	Fecha: 2024/07/26 Hora: 17:55:36	Tiempo de firmado: Jul 26 22:55:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
	El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.		
•	No fue posible la entrega al destinatario (El servidor de destino rechazo la conexion.)	Fecha: 2024/07/26 Hora: 18:20:44	Jul 26 18:20:44 cl-t205-282cl postfix/qmgr[18254]: 6051C1248808: from= <bounce@supertransporte.gov.< td=""></bounce@supertransporte.gov.<>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

区ontenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330072935 de 26-07-2024



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a) Representante Legal

EMPRESA DE TRANSPORTE MEGAVANS S.A. - EN LIQUIDACION con NIT. 830053865 - 2

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7293.pdf	5ea0c73c0cf9bd6ea990ebe96b2e65a68d985d68c7dac56ab45697e23aae6816



--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co



Bogotá, 30/07/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330622571

Fecha: 30-07-2024

Señor

Empresa De Transporte Megavans SA

Carrera 58 No 169a-55 Local 131 Centro Comercial Punto 170 Bogota, D.C.

Asunto: 7293 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. 7293 de fecha 26/07/2024 a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BARRADA CRISTANCHO CAROLINA

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora de Grupo de Notificaciones

Proyectó: Gabriel Benitez L.

Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Página I 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia **Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

15/11/24, 14:29 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

	N° Guia	RA49	5971715CO			Buscar	
	Para visualiz	ar la guia de version 1 ; sigue	las <u>instruccciones</u> de ayuda p	para habilitarla	ıs		
1 1	of 1	Find Next	具 → ②				
		G	uía No. RA49	597171	5CO		
Tipo de Servicio	: CORREO CERTIFIC	CADO NACIONAL 2024		Fe	cha de Envio: 26/0: 00:0	9/2024 1:00	
Cantidad:	1	Peso	200.00	Valor:	7350.00	Orden de servicio:	17465807
) Datos del Remi	tente:						
Nombre:	SUPERINTENDENCIA Transporte	DE TRANSPORTE - Super	intendencia de	Ciudad: B	OGOTA D.C.	Departamento :	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-8	35 Torre 3, Edificio Buró		Teléfono: 3	526700		
Datos del Desti	natario:						
Nombre:	Empresa De Transporte	Megavans SA		Ciudad: B	OGOTA D.C.	Departamento	o: BOGOTA D.C.
Dirección:	Carrera 58 No 169a-55	Local 131 Centro Comercia	al Punto 170	Teléfono:			
Carta asocia	da:	Código envío pa	quete:	Quien	Recibe:		
				Envío	da/Regreso Asociado:		
	Fecha	Centro Operativo	Evento		Observaciones		
	26/09/2024 12:01 AM	CTP.CENTRO A	Admitido				
	26/09/2024 05:00 AM	CTP.CENTRO A	En proceso				
	26/09/2024 06:21 AM	CD.NORTE	En proceso				
	26/09/2024 01:58 PM	CD.NORTE	No reside - dev a remitente			-	
	28/09/2024 10:51 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)				
	02/10/2024 01:58 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente				

15/11/24, 14:29 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1

nicio	Transparencia y acceso 🔹 información pública	Atención y servicios a la ciudadanía	ı ▼ Participa La ▼	Supertransporte Infórmate Noticias	Sistema Vigía	Spanish V
	20245330579751	6576	4/07/24	M y O Transportes Sas	9/09/24	16/10/24
	20245330622541	7311	26/07/24	Nalextur SAS	9/09/24	16/10/24
	20245330622571	7293	26/07/24	Empresa De Transporte Megavans SA	9/09/24	16/10/24
	20245330622601	7278	26/07/24	Colombian Transportation Sas	9/09/24	16/10/24
	20245330752301	8855	27/08/24	Cooperativa Universal De Transporte Coounitrans	9/09/24	16/10/24
	20245330752311	8323	16/08/24	Transportes Especiales Salamina Express Sas	9/09/24	16/10/24
	20245330752381	9403	13/09/24	Transportadora Del Meta S A S	9/09/24	16/10/24
	20245330752401	9476	17/09/24	Cooperativa De Transportadores Del Occidente Ltda Cootransoccidente Ltda	9/09/24	16/10/24



Bogotá, 18/10/2024.

Al contestar citar en el asunto

Radicado No.: 20245330850201

Fecha: 18/10/2024

Señor (a) (es)

Empresa De Transporte Megavans SA

Carrera 58 No 169a-55 Local 131 Centro Comercial Punto 170 Bogota, D.C.

Asunto: Notificación por Aviso Resolución No. 7293

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7293** de **26/07/2024** expedida por **Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre**, remitiéndose copia íntegra de está; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Richard Alexander Rodríguez Rico Coordinador del Grupo de Notificaciones

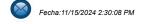
Anexo: Acto Administrativo (18 folios) Proyectó: Gabriel Benitez L. Gabriel Bel Revisó: Richard Alexander Rodríguez Rico 15/11/24, 14:30 Trazabilidad Web - 4-72



Trazabilidad Web

	N° Guia	RA49	9629444CO			Buscar	
	Para visualiz	ar la guia de version 1 ; sigue	las <u>instruccciones</u> de ayuda p	oara habilitarla	ıs		
1 1	of 1	Find Next	□ , • ③				
		G	uía No. RA49	962944	4CO		
Tipo de Servicio	: CORREO CERTIFIC	CADO NACIONAL 2024		Fe	cha de Envio: 21/10 15:4	0/2024 1:38	
Cantidad:	1	Peso	200.00	Valor:	7350.00	Orden de servicio:	17506736
) Datos del Remi	tente:						
Nombre:	SUPERINTENDENCIA Transporte	DE TRANSPORTE - Super	intendencia de	Ciudad: B	OGOTA D.C.	Departamento :	BOGOTA D.C.
Dirección:	Diagonal 25G N° 95a-8	35 Torre 3, Edificio Buró		Teléfono: 35	526700		
Datos del Desti	natario:						
Nombre:	Empresa De Transporte	Megavans SA		Ciudad: B	OGOTA D.C.	Departamento	o: BOGOTA D.C.
Dirección:	Carrera 58 No 169a-55	Local 131 Centro Comercia	al Punto 170	Teléfono:			
Carta asocia	da:	Código envío pa	quete:	Quien l	Recibe:		
				Envío I	da/Regreso Asociado:		
	Fecha	Centro Operativo	Evento	(Observaciones		
	21/10/2024 03:41 PM	CTP.CENTRO A	Admitido				
	22/10/2024 04:55 AM	CTP.CENTRO A	En proceso				
	22/10/2024 05:35 AM	CD.NORTE	En proceso				
	22/10/2024 04:11 PM	CD.NORTE	No reside - dev a remitente			-	
	23/10/2024 01:28 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)				
	30/10/2024 01:49 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente				

15/11/24, 14:30 Trazabilidad Web - 4-72



Página 1 de 1

2.			SUTRAIVSCOOP			
20245330850191	7311	26/07/24	Nalextur SAS	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330850201	7293	26/07/24	Empresa De Transporte Megavans SA	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330850211	7278	26/07/24	Colombian Transportation Sas	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330820371	7349	29/07/24	Asesorias Tecnicas Portuarias Ltda	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330820381	7387	29/07/24	Cafetero Expresas Sas	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330820401	7688	31/07/24	Transportes As Reales S.A.S	6/11/24	13/11/24	14/11/24
20245330850241	8323	16/08/24	Transportes Especiales Salamina Express Sas	6/11/24	13/11/24	14/11/24

Inicio